



PÓLIZA NÚMERO 243 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.

---LIBRO I PRIMERO DE ACTAS Y PÓLIZAS (REGISTRO).---

---En esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; a los 08 ocho días del mes de Mayo de 2013 dos mil trece, ante el suscrito Licenciado **HÉCTOR ALBERTO ROMERO FIERRO**, Corredor Público Número 58 cincuenta y ocho en la Plaza del Estado de Jalisco, México; actuando en los términos de la fracción VI sexta y VIII octava del artículo 6 seis de la Ley Federal de Correduría Pública, cincuenta y tres fracción quinta y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de la materia, así como el artículo segundo del Código de Comercio hago constar **LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, para lo cual los comparecientes, la señora **NORMA ALICIA GARCÍA BERMEJO Y ANA PATRICIA AVILA GÓMEZ**, quienes me manifestaron que es su deseo el constituir una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, cuya denominación será **"LOGISTICA EN NEGOCIOS TRUMAN"**, seguida de las palabras antes mencionadas o de sus siglas **S.A. DE C.V.** en los términos siguientes:---

---ANTECEDENTES---

---ÚNICO.- El día 07 siete de Mayo de 2013 dos mil trece, el suscrito **GONZALO AVILA GÓMEZ**, obtuvo permiso de la Secretaría de Economía para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual dejó agregado al archivo a mi cargo e inserto a la letra a continuación:---

Clave Única del Documento (CUD):A201305071755416174

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Gonzalo Avila Gomez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **LOGISTICA EN NEGOCIOS TRUMAN**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.


COTEJADO



En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES


COTEJADO



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----
II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

FIRMA ELECTRÓNICA-----

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA-----

Cadena Original Secretaría de Economía: 9zmjHfJZd6bE5xtlcMIeI4lw8nk=-----

Sello Secretaría de Economía:-----

5d68b8bf6b49c11881bf10fa25970bcb2e2c49ea6df571075316a6a623ebd4eebc3accc

a8f21536281957580ea39d9d8924-----

81e9559bcbf7be5991230c53066d0aa063c53451b72145b4cb89233df35acebcac8dccc94

3c31da35829ddd5f83b5335e6e92-----

ab88191b18b96a7716cefa1e9deac4b7a1e6dca2383472976e3457b94-----

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-----

SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,-----

O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales,
STREET=Insurgentes Sur 1940,-----

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon-----

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:

CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito-----

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de-----

Economía|Fecha:20130507175727.263Z|Digestion:7Y0hidQ8E8zN/9UydlCfmlL0kJE=--

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:
tUjAB3iXSa2xiLkn00VN+VNApso=-----

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:-----

ae2820ed2df6b281d97d80ea1c4c14d9dcbf1f842c38bd51d3da34cb0b8f10a95d63003

3f2baf15a8568a84ab1fcb4e5b534449c40a8e317-----

a1016e7a8984de47a8ac54f677a1226e0a9713ed2c18717dc8c65e5c7400bf44ba344ab

bba02dd5dd643bee1d3f091fabcb8f55c7c1cae50c-----

beceb312442c59604ae178cd35733725-----



Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:-----
275106190557734483187066766755593195412316762425-----
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,-----
OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN -----
GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE
DIAZ-----
MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA-----
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4:
L=Alvaro Obregon, ST=Distrito-----
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-
9B26,O=Secretaria de-----
Economia|Fecha:20130503184306.962Z|Digestion:ACIm91f1S6m8BIE1Yj2P/VJG6ll= -
ANTECEDENTES-----
RESERVA-----
Cadena Original de la persona solicitante: b18MEa0VRKHNOB0yn0wgREsXKBU=-
Sello de la persona solicitante:-----
YlaZzDD4mZdJDL5XmK2LjVtCrbgd7VbYHtgGJqV/DG/TtrhBgMrPrecMteolePZ6rcK6
4XgtBFB2-----
arK0se92moi6geD0dYkuff7NIEIWEpY5RrkZiQZwVScuxMSI1P1NK+sdLm61ZkYkDL
0a3lvul-----
XfF5zsD8Cck7Cqz+tcI=-
Certificado de la persona solicitante:-----
275106190557734483187066766755592624783012082224-----
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AIGG870512HJCVMN04,----- OID.2.5.4.45=
AIGG870512IR5, C=MX, O=GONZALO AVILA GOMEZ,-----
OID.2.5.4.41=GONZALO AVILA GOMEZ, CN=GONZALO AVILA GOMEZ-----
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher-----
DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de-----
Economia|Fecha:20130507175727.321Z|Digestion:PLTZxJlsvgYRe4nv5Mx/wod6HHg
=-----
---Expuesto lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de
Sociedades Mercantiles, los comparecientes constituyen una sociedad anónima de
capital variable, que se registró por las siguientes:-----
-----CLÁUSULAS-----
-----CAPÍTULO PRIMERO-----
-----DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO,-----
-----DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y-----
-----CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-----
--- PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III
tercera del artículo 6 seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los
comparecientes, en este acto constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable
que se denominará "LOGISTICA EN NEGOCIOS TRUMAN", esta denominación
deberá ser usada seguida de las palabras **Sociedad Anónima de Capital Variable** o
de su abreviatura S.A. de C.V.-----


COTEJADO



--- **SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la sociedad comprenderá las siguientes actividades que podrá realizar en México y en el extranjero de manera interna, externa, nacional, internacional, pública o privada las siguientes actividades:---

- 1.- Promocionar y proporcionar toda clase de servicios administrativos técnicos, de consultoría y de asesoría en administración, contabilidad, recursos humanos, contabilidad, industriales, legal, fiscal, ventas, mercadotecnia, finanzas, procedimientos electrónicos de datos, producción, relaciones públicas y auditorías tanto a personas físicas como morales, privados o públicas. Así mismo prestar servicios logísticos en toda clase de negocios, como la tramitación, transporte, viáticos, comisiones y todo aquello que la empresa pudiera requerir para el crecimiento de los negocios.-----
- 2.- La instalación de uno o más establecimientos comerciales, los cuales se dedicaran a la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, mediación, promoción, consignación, maquila, distribución, almacenamiento, transporte, fleteo, carga, suministro, manejo a comisión, reparto, transformación, tráfico mercantil, procesamiento, empaque, producción, conservación, manufactura y comercio en general, de todo tipo de automóviles, sus refacciones y derivados.-----
- 3.- La integración de grupos profesionales, para lo cual podrá contratar profesionistas o técnicos especializados, en las áreas en que la sociedad presta sus servicios, que en caso determinado puedan ser agrupados eventualmente en cuanto a sus servicios por la sociedad, sin la creación de ligas permanentes con dichos técnicos o profesionistas. En relación a este punto, será objeto primordial de la sociedad, la admisión de socios industriales para que aporten servicios de calidad, la admisión de socios industriales para que aporten servicios de calidad, para el cumplimiento de los fines sociales.-----
- 4.- La transferencia de tecnología en la materias de administración, recursos humanos, contabilidad, jurídica, ventas, mercadotecnia, finanzas, procesamiento electrónicos de datos, producción, relaciones públicas y todos los demás inherentes y relacionados con el objeto social.-----
- 5.- La prestación de servicios propios y subcontratados en asesoría proyecto, planeación, cálculo, construcción, remodelación y mantenimiento de todo tipo de construcción civil, residencial, industrial, hotelera, restaurantera, urbanística aeroportuaria, portuaria, centrales camioneras, carreteras, puentes, autopistas, pasos a desnivel, bodegas, hospitales, escuelas, centros comerciales y obra pública.-----
- 6.- La compra, venta, administración, construcción, desarrollo, lotificación, urbanización, promoción, arrendamiento, subarrendamiento y comercialización de toda clase de bienes raíces.-----
- 7.- La compra, venta, importación, exportación, mantenimiento, comercialización, reparación, comisión, consignación, de toda clase de maquinaria, mobiliario, cómputo y equipos necesarios para cumplir con el fin social, así como los accesorios similares, nacionales e importados.-----
- 8.- Representar a toda clase de personas físicas y morales ya sea dentro de la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, intermediaria, factor, representante legal o apoderada.-----

COTEJADO



- 9.- Comprar, exportar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, ceder, adquirir, arrendar, importar o usar los bienes muebles e inmuebles, necesarios para desarrollar el objeto social.-----
- 10.- Adquirir, disponer, invertir, suscribir, comprar, ceder y enajenar en cualquier forma, toda clase de acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones sean civiles o mercantiles.-----
- 11.- Registrar, poseer, usar, vender, ceder, arrendar, solicitar, adquirir, recibir, otorgar, utilizar, disponer y explotar por cualquier título permitido por la ley, y gravar o enajenar en cualquier forma patentes mexicanas o extranjeras, patentes, derechos sobre patentes, licencias, concesiones, autorizaciones, permisos, invenciones privilegios, inversiones, mejoras, sistemas, procesos, derechos de autor, marcas, nombres y avisos comerciales y cualquier otro tipo de derecho de propiedad intelectual, ya sea en México o en el extranjero, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la sociedad.-----
- 12.- La adquisición, enajenación y/o renta por cuenta propia o de terceros, de automóviles, camiones, refacciones, equipo, maquinaria y mobiliario necesarios para la realización del objeto social.-----
- 13.- Solicitar, obtener o recibir dinero para el desarrollo de los objetos sociales sin limitación en cuanto a cantidades, girar, suscribir, aceptar, endosar, librar pagares, letras de cambio, giros, bonos, obligaciones y cualquier otro título de crédito o comprobante de adeudo y garantizar su pago.-----
- 14.- La celebración de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, con cualquier persona física o moral, así como con el municipio, estado, o la federación, y los organismos descentralizados y en general cualquier dependencia gubernamental, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales.-----
- 15.- La promoción, superación y actualización de los conocimientos profesionales, técnicos, culturales y recreativos de los socios y asociados, necesarios para coadyuvar a alcanzar los fines sociales.-----
- 16.- La sociedad otorgara estímulos para cumplir con los fines sociales, que serán cubiertos como pagos en servicio para los socios y asociados que permitan la consecución de los mismos.-----
- 17.- Llevar a cabo cualquier otro tipo de negocios relacionados con el objeto social, ejercitando al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de la República Mexicana y llevar a cabo dichos objetos en la extensión que pudiera hacerlo cualquier persona física.-----
- 18.- La realización de estudios, investigaciones, análisis, propuestas e impartición de cursos de capacitación, encaminado todo ello a la implementación y mejora de las prácticas corporativas de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles ya sean mexicanas o extranjeras.-----
- 19.- Organizar y realizar todos los actos de promoción y divulgación que sea posible llevar a cabo con los recursos económicos, materiales y humanos con los que disponga la sociedad, para hacer factibles los fines aquí expuestos a través de cualquier medio de información y comunicación, incluyendo publicaciones, programas radiofónicos y televisivos, internet, medios electrónicos y cualesquiera otros.-----


COTEJAD



20.- Realizar todo tipo de actividades que promuevan la cultura cívica y corporativa, fomentando la participación individual y colectiva en la toma de decisiones para mejorar los niveles de conocimiento de sus socios. -----

21.- Efectuar toda clase de acciones que mejoren el nivel de vida personal, profesional, técnica, académica, social, cultural, médica, académica y deportiva de sus socios. -----

22.- La impartición y organización de cursos, seminarios, programas ejecutivos, congresos, mesas redondas, conferencias y capacitación para el desarrollo de las actividades que realice la sociedad. -----

23.- Trabajar en colaboración y recibir el apoyo de instituciones públicas o privadas, así como establecer comunicación con otras sociedades afines. -----

24.- Adquirir, arrendar, construir o poseer por cualquier concepto, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, necesarios para el funcionamiento de la sociedad. -----

25.- Solicitar y recibir donaciones ya sea en especie o liquidas, mediante programas de apoyo en beneficio de la sociedad. -----

26.- Salvaguardar los intereses de los integrantes de la sociedad frente a toda clase de autoridad municipal, estatal, federal, organismos públicos descentralizados, personas físicas y morales o de cualquier otra que se encuentre reconocida por las leyes mexicanas. -----

27.- Brindar apoyo jurídico, administrativo, patrimonial y contable a los socios. -----

28.- La realización de todo tipo de trámites, procesos, denuncias, querrelas, juicios civiles, penales, mercantiles, administrativos, fiscales y todos los reconocidos por las leyes mexicanas, a efecto de salvaguardar los intereses de la sociedad y sus socios. --

29.- Dar apoyo a personas ajenas a la sociedad respecto de los objetivos de la misma, conforme a los programas que instrumente la sociedad al respecto. -----

30.- Promover toda clase de servicios técnicos, profesionales o de servicio social, dentro del ámbito de su objeto social. -----

31.- Prestar servicios de apoyo a sus socios, según corresponda al área de especialidad de cada uno de ellos, siempre que los mismos así lo soliciten y la sociedad se encuentre en posibilidad de prestarlos. -----

32.- Suscribir, adquirir, comprar, vender y enajenar toda clase de acciones, partes sociales, obligaciones sociales o valores en general de cualquier tipo de sociedades y asociaciones. -----

33.- Obtener y recibir toda clase de préstamos o créditos, así como otorgar préstamos o créditos a sociedades o asociaciones, en las que la sociedad sea socia o asociada o tenga algún interés o participación. -----

34.- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios y la ejecución de las operaciones y otorgamiento de los documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento en todo o en parte de los fines de la sociedad. -----

35.- Adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto. -----

---**TERCERA.- DURACIÓN.**- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años prorrogables, contados a partir de la fecha de firma de la presente póliza. -----

---**CUARTA.- DOMICILIO.**- **CUARTA.-** El domicilio de la Sociedad será la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, integrada por los Municipios de


COTEJADO



Guadalajara, Zapopan, Tonalá y Tlaquepaque, Jalisco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley que aprueba el Plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Guadalajara y la declaratoria de Reservas, Usos y Destinos de sus Áreas y Predios contenido en el Decreto número 10959 diez mil novecientos cincuenta y nueve de fecha 30 treinta de Marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, por lo cual la empresa podrá válidamente celebrar todo tipo de Asambleas en cualesquiera de dichos municipios. Asimismo, podrá establecer oficinas, sucursales, establecimientos o agencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales, presentes y futuros, excepto en el caso de que para resolver sus diferencias entre los socios o administradores por razón de la sociedad, de la sociedad para con los socios y de los socios con la sociedad, hubieren acordado solucionarlas por medio de arbitraje en los términos del Título IV del Código de Comercio.

---**QUINTA.- NACIONALIDAD.**--- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 ocho de la Ley de Nacionalidad, la sociedad es de nacionalidad Mexicana por constituirse de conformidad a las leyes de la República Mexicana y tener su domicilio en territorio nacional.

---**SEXTA.- CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.**--- Los socios convienen en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá ser propietaria de alguna parte social de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a ser propietaria de alguna parte social, contravinendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la proporción adquirida".

---CAPÍTULO SEGUNDO---

---CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES---

---**SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.**--- El Capital Social de la Sociedad es variable. El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro es la suma de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) dividido en 50 cincuenta acciones nominativas, serie A con un valor nominal de \$1,000.00 (Son un mil pesos cero centavos moneda nacional de curso corriente).

---La parte variable del capital no tiene límite y estará representado por acciones serie B, con un valor nominal de \$1,000.00 (Son un mil pesos cero centavos moneda nacional de curso corriente).

---La asamblea ordinaria de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que las acciones sean clasificadas como preferentes de voto limitado y podrá establecer nuevas series de acciones.

---**OCTAVA.- AUMENTOS O DISMINUCIONES CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO.**--- El Capital Social mínimo fijo y sin derecho a retiro podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de accionistas,

COTEJADO



debiéndose efectuar dicho aumento o disminución sin que se afecte el mínimo fijo establecido en la cláusula que antecede. -----

---Decretado un aumento al capital social mediante emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas, en proporción a sus aportaciones. -----

---**NOVENA.- AUMENTOS O DISMINUCIONES CAPITAL SOCIAL VARIABLE.-** El capital social variable podrá aumentarse en forma ilimitada mediante acuerdo tomado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones efectivo, especie, por capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o reevaluación de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos sociales. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse su capital en la parte variable. -----

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. -----

Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación en el Periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá acordarse el aumento en ese momento fijando las reglas para su suscripción y pago. -----

Las acciones o certificados provisionales en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de acordar aumentos del capital, serán depositadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

La sociedad llevará un registro de los aumentos y disminuciones del capital social, de conformidad a lo establecido por el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---**DÉCIMA.- ACCIONES NOMINATIVAS.-** Todas las acciones deberán ser nominativas y de igual valor, con expresión de su valor nominal. -----

---**DÉCIMA PRIMERA.- RESERVA.-** El órgano de administración de la sociedad deberá separar anualmente el 5% cinco por ciento de las utilidades netas de la sociedad, hasta que importe la quinta parte del capital social; para formar el fondo de reserva, el cual deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

---La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convergan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la sociedad. -----

---**DÉCIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La sociedad llevará un Registro de Acciones nominativas que contendrá: -----

---a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio de cada uno de los accionistas y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; -----

---b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; -----

---c).- Las transmisiones que se realicen. -----

---La Sociedad considerará accionista al que aparezca como tal en dicho registro. -----

COTEJADO



---**DÉCIMA TERCERA.- TÍTULOS.-** Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General Único y deberán contener el valor nominal de las acciones.-----

---**DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN.-** Para la transmisión de las acciones se requerirá de su endoso, entrega e inscripción en el registro de acciones de la sociedad, sin limitación o requisito alguno y además:-----

Salvo que algún Socio transmita sus acciones de la empresa a una Sociedad Controladora o a una Subsidiaria, en caso de que cualquier Socio desee transmitir la totalidad o parte de sus acciones de la empresa deberá ofrecer el mismo al otro Socio. Por lo tanto, dicho Socio deberá notificar por escrito dicha intención al otro Socio, estableciendo en dicha notificación (la "Notificación") los términos, condiciones y plazos conforme a los cual desee realizar dicha transmisión, incluyendo el precio denominado en Moneda Nacional.-----

--- (b) El Socio a quien se le haya dado el ofrecimiento tendrá un derecho de preferencia para adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de las acciones de la empresa, conforme a los mismos términos y condiciones establecidos en la Notificación. En caso de que el Socio de que se trate desee adquirir sus acciones de la empresa, deberá ejercer dicho derecho dentro de los [treinta (30)] días naturales siguientes a la fecha de recepción de la Notificación y conforme a los términos establecidos en la propia Notificación.-----

--- (c) La transmisión de las acciones de la empresa se deberá formalizar mediante escrito suscrito entre las partes respectivas, en el domicilio de la Empresa y dentro de los [treinta (30)] días naturales siguiente a la fecha en que expire el derecho del tanto referido el párrafo que precede.-----

---(d) En caso de que el Socio a quien se le haya dado el ofrecimiento no ejerciere oportunamente su derecho de preferencia para adquirir las acciones de la empresa conforme a los términos de esta Cláusula Décima, el Socio que haya ofrecido sus acciones podrá transmitir las mismas a cualquier tercero en los términos y condiciones establecidos en la Notificación y dentro de los [treinta (30)] días naturales siguiente a la fecha en que expire el derecho del tanto del Socio respectivo, y sujeta a la autorización de la asamblea general de accionistas, de lo contrario el Socio oferente deberá, en su caso, repetir el procedimiento establecido en esta Cláusula Décima.-----

Las acciones nominativas de la Sociedad solo podrán transmitirse en los términos del artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contando con la autorización por escrito de la Asamblea general de accionistas y dicho Órgano podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.-----

Para los efectos del párrafo anterior se entiende "precio corriente en el mercado" aquel que resulte de dividir el capital contable de la empresa determinado de acuerdo a la Técnica contable y en base a las "Normas de Información Financiera" (NIFS) emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C., según el último balance financiero aprobado por la asamblea general de


COTEJADO



accionistas entre el número total de acciones y su resultado multiplicarlo por el número de acciones en venta.-----

Toda transmisión de acciones, inclusive adjudicación judicial o donación, en violación a lo establecido en el párrafo anterior no surtirá efecto legal alguno y la Sociedad no podrá inscribir la citada transmisión en el Libro de Accionistas que al efecto lleve.-----

Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y obligaciones y es indivisible.- Sin embargo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá estipularse que el capital se divida en varias series y clases de acciones con derechos especiales para cada clase y serie, incluyendo acciones sin valor nominal. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán incluir todos los requisitos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por 2 dos miembros del Consejo de administración o por el Administrador General Único y tendrán anexos cupones para el pago de dividendos.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

---DÉCIMA QUINTA.- ASAMBLEA.- El órgano supremo de la sociedad que acordará y ratificará todos los actos y operaciones de ésta, recae en la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.-----

---DÉCIMA SEXTA.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración, o por el Comisario.-----

---DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.-----

---DÉCIMA OCTAVA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Administrador General Único o, en su caso, por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la autoridad judicial competente en el domicilio de


COTEJADO



la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

---**DÉCIMA NOVENA.- FORMA.-** Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las realice y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, por lo que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones. En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto.-----

---**VIGÉSIMA.- PODER.-** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios.-----

---**VIGÉSIMA PRIMERA.- PRESIDENTE.-** Las asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según se trate. En caso de que estuvieren ausentes, por el accionista nombrado por mayoría de votos.-----

---El Presidente nombrará Escrutador a uno o dos de los concurrentes según lo permita el número de accionistas presentes, quien o quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

---**VIGÉSIMA SEGUNDA.- QUORUM ORDINARIA.-** Para que una asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En virtud de segunda convocatoria, la asamblea se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas por los concurrentes y sus decisiones serán tomadas por mayoría.-----

---**VIGÉSIMA TERCERA.- QUORUM EXTRAORDINARIA.-** Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social.-----

---**VIGÉSIMA CUARTA.- CONTINUACIÓN.-** Si el día de la asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

---**VIGÉSIMA QUINTA.- INSTALACIÓN.-** Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo


COTEJADO



que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se desintegren o no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

---**VIGÉSIMA SEXTA.- ACTA.-** De toda asamblea el secretario de la misma levantará un acta en el libro respectivo que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de las mismas, del Comisario en caso de que asistiere y, de las demás personas que quisieren hacerlo. ---

---**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DESACUERDO INSUPERABLE.-** En el caso de que los accionistas de la sociedad, en dos ocasiones consecutivas, por cualquier causa, no puedan adoptar una resolución respecto a cualquiera de los asuntos que se encuentren incluidos en el orden del día de la asamblea ha que hubiesen sido debidamente convocados, se considerará que la sociedad se encuentra en estado de desacuerdo insuperable.-----

---Dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que se ha presentado un desacuerdo insuperable, cualquier accionista, podrá cambiar de opinión y eliminar tal estado de desacuerdo insuperable, emitiendo su voto en forma tal que sea posible adoptar una resolución sobre el asunto de que se trate, para lo cual deberá notificar dicha situación al Administrador General Único de la sociedad o bien al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, y el acuerdo se considerará válido y vinculante para la sociedad y sus accionistas.-----

---Si los accionistas no llegaren a adoptar ninguna resolución dentro del plazo de treinta días naturales, antes mencionado, cualquier accionista tendrá el derecho de proceder en los siguientes términos:-----

---El accionista tendrá el derecho de notificar fehacientemente y por escrito, al resto de los accionistas y al Administrador General Único de la sociedad o bien al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, que desea a elección de los otros accionistas, vender sus acciones a los otros accionistas, o comprar las acciones de los otros accionistas, en el precio que indique en la notificación respectiva, en ese supuesto, los otros accionistas contarán con un plazo de 15 quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se les hubiere hecho la notificación respectiva, para hacer la elección correspondiente, en el caso de que los otros accionistas no hicieren elección alguna dentro del plazo indicado, misma que igualmente deberán notificar fehacientemente por escrito al accionista y al Administrador General Único de la sociedad o bien al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, se entenderá que los otros accionistas han elegido vender sus acciones de la sociedad al accionista.-----

---La transmisión de las acciones deberá efectuarse dentro de los 15 quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se lleve a cabo la notificación que contenga la elección de los otros accionistas, o bien haya concluido el plazo para realizar dicha elección, mediante el depósito del importe y de las acciones correspondientes, debidamente endosadas, en la tesorería de la sociedad.-----

---En el supuesto de que se lleve a cabo el depósito del importe de la enajenación y el o los accionistas que deban depositar sus acciones debidamente endosadas en la tesorería de la sociedad no lo realicen, el Administrador General Único, o el Secretario

COTEJADO



del Consejo de Administración, según corresponda, procederá a transmitir las acciones correspondientes, realizando las anotaciones pertinentes en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, y emitiendo los títulos correspondientes a favor del nuevo titular teniendo por cancelados los anteriores. En el supuesto de que el adquirente no realice el depósito del importe en la tesorería de la sociedad, se considerará sin materia el desacuerdo insuperable y se tendrá por levantado el mismo.

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

---VIGÉSIMA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

---Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en las oficinas de la sociedad, salvo aquellas que se celebren en cualquier otro lugar y asista la totalidad de los miembros que lo conforman y sus decisiones sean tomadas por unanimidad de votos. Dichas sesiones se realizarán en virtud de convocatoria del Presidente del mismo o a petición de cualesquiera de los consejeros en funciones. Deberá citarse a los Consejeros con una anticipación de cuarenta y ocho horas, pero en casos urgentes podrá reducirse dicho término y citarse a los consejeros en el domicilio que para tal efecto señalen por escrito y con acuse de recibo.

---VIGÉSIMA NOVENA.- DURACIÓN.- La duración del cargo de Administrador General Único o de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos. En caso de nuevos nombramientos, los administradores anteriores continuarán con el desempeño de sus funciones hasta la fecha en que tomen posesión de sus cargos los funcionarios recientemente nombrados.

---TRIGÉSIMA.- FACULTADES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador General Único o el Consejo de Administración, Gerente o Gerentes, factores, en los términos del último párrafo de la presente cláusula, gozan de todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial o expresa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 27 veintisiete, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de la entidades federativas que integran la República Mexicana, del artículo 2207 del Código Civil del estado de Jalisco, cuyo contenido se da por reproducido como si se insertase a la letra, así como el artículo 9 nueve de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, dichas facultades orgánicas se relacionan a continuación de manera ilustrativa y a manera de ejemplo, por lo que no implica limitación alguna en las mismas.

---a).- Facultades judiciales.- Iniciar y proseguir toda clase de acciones y procedimientos; oponer toda clase de excepciones y defensas; presentar denuncias y querrelas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; prorrogar jurisdicción;

COTEJADO



recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, articular y absolver posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, transigir o comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño, acudir y transar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder. El apoderado estará autorizado para representar a la mandante en todo asunto que involucre a la mandante ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo ante cualquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal o en los Estados de la República, con la facultad de comparecer en cualquier procedimiento, sea o no que se sujete a arbitraje, aceptando o no propuestas, interponiendo cualquier recurso legal y, en general, para tomar cualquier acción tendiente a proteger los intereses que de hecho o por derecho le correspondan a la Sociedad por el ejercicio de aquellas facultades conferidas mediante poder general y especial. -----

---b).- Facultades laborales.- Representar a la Sociedad con Poder General para actos de Administración Laboral, ante aquellos sindicatos o trabajadores con los que se hayan celebrado o puedan celebrarse contratos colectivos o individuales de trabajo y que deriven o puedan derivar en conflictos individuales o colectivos; podrá representar a la Sociedad ante los trabajadores considerados individualmente y en relación con conflictos individuales; en general, podrá ejercer dicha representación en toda relación obrero-patronal y ante cualquier clase de autoridad del trabajo como lo dispone el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrá llevar la representación patronal para los efectos de lo dispuesto por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación de la Sociedad mandante para los efectos de verificar su estado y vigencia jurídica o para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II segunda y III tercera del artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer para absolver posiciones en los términos de lo dispuesto por los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para formular y responder a interrogatorios; podrá también elegir domicilio para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con plenos y amplios poderes a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en las tres fases de la conciliación, en relación con demandas o defensas y para ofrecimiento y desahogo de pruebas en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco y 876


COTEJADO



ochocientos setenta y seis a 879 ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; podrán también comparecer a audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrá celebrar arreglos conciliatorios, convenios de transacción, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; asimismo, podrá actuar como representante de la Sociedad mandante con el carácter de administrador con respecto de y para los efectos de toda clase de litigios y procedimientos previstos en la Ley Federal del Trabajo; igualmente, podrá celebrar y dar por terminados contratos laborales, y, a efecto de llevar a cabo tales acciones, el representante gozará de todas las facultades de un apoderado con poder general para pleitos y cobranzas y procedimientos administrativos en asuntos laborales; también podrá otorgar poderes generales o especiales en dicha materia y revocarlos.-----

---c).- Facultades de administración.- Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad, nombrar y remover gerentes.-----

---d).- Operaciones financieras.- Celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito o pertenecientes al sistema financiero, así como abrir o cancelar cuentas ante cualesquier institución financiera de conformidad a las leyes aplicables.-----

---e).- Facultades de dominio.- Comprar, vender, gravar, ceder, donar, permutar, fideicomitir, hipotecar, enajenar o transmitir bajo cualquier título, los bienes y derechos de la sociedad.-----

---f).- Facultades cambiarias.- Girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de título de crédito.-----

---g).- Delegación de facultades.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con especial referencia a lo señalado en los numerales 2215 dos mil doscientos quince y 2216 dos mil doscientos dieciséis del Código Civil para el Estado de Jalisco, podrá el mandatario otorgar, revocar y sustituir poderes generales o especiales y sustituir en todo o en parte los mismos dentro de las facultades y limitaciones que se consignan en el presente instrumento, conservando o no su ejercicio.-----

---h).- Poder especial en los términos del artículo 2553 dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, pero tan amplio como en derecho sea necesario para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, organismos centralizados o descentralizados, empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, Secretaría de Finanzas, Ayuntamientos, Tesorería Municipal la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Instituto Nacional de Migración, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en general cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener los documentos, licencias, permisos


COTEJADO



y autorizaciones ante las entidades mencionadas, dar los avisos fiscales necesarios derivados de la operación de la sociedad y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades. De igual forma, el representante podrá representar a la mandante en todos los asuntos que surjan con el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, estando investido con poder para celebrar toda clase de convenios y transacciones, para hacer pagos, para expedir recibos y, en general, para formalizar cualquier clase de relación que pueda existir entre tal organismo federal descentralizado y la mandante.

---I).- **Poder especial** para ejercer las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; y para:-----

---1.- Para enajenar los bienes de la sociedad.-----

---2.- Para pignorarlos, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real;-----

---3.- Para tomar capitales prestados.-----

---**TRIGÉSIMA PRIMERA.- GERENTES.-** La Asamblea General de Accionistas, o el Administrador General Único o el Consejo de Administración, según corresponda, podrán nombrar uno o varios Directores, Gerentes generales o especiales, factores y demás funcionarios que consideren necesarios para la marcha de la Sociedad. Los nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por la Asamblea General de Socios, o el órgano de administración que lo haya designado.-----

---Los Directores, Gerentes, Factores, dependientes y demás funcionarios o empleados que al efecto se designen o contraten, tendrán única y exclusivamente las facultades que expresamente se les confieran y deberán desempeñar de manera personal sus cargos.-----

---**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- AUSENCIA.-** La falta del Administrador General Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo del Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el Secretario del mismo quien ocupara ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.-----

---**TRIGÉSIMA TERCERA.- CAUCIÓN.-** No será necesario que los Directores, Gerentes y demás funcionarios que por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador General Único desempeñen labores de dirección garanticen su gestión.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

---**TRIGÉSIMA CUARTA.- COMISARIO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también a un Comisario Suplente.-----

---**TRIGÉSIMA QUINTA.- DURACIÓN.-** El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no se tome la determinación de la persona que haya de substituirlo.-----

---**TRIGÉSIMA SEXTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.-** El Comisario de la sociedad tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

COTELADO



---TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUCIÓN.- El Comisario caucionará el desempeño de su cargo en los mismos términos en que lo haga el órgano de Administración de la Sociedad.

---CAPÍTULO SEXTO---

---INFORMACIÓN FINANCIERA---

---TRIGÉSIMA OCTAVA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8-A ocho guión letra "A" Ley general de sociedades mercantiles, y el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, el ejercicio de la Sociedad coincidirá con el año calendario a excepción del primero que iniciará en la fecha en que sea firmado la presente póliza y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.--

---TRIGÉSIMA NOVENA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- El Administrador General Único, o el Consejo de Administración, según corresponda, presentará a la Asamblea General de Socios, bajo su responsabilidad, un informe en el que se incluya por lo menos los datos contenidos en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá quedar terminado dentro de los primeros 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social.

---CUADRAGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- Con la finalidad de que el Comisario pueda dar cumplimiento a las obligaciones que le imponen los estatutos, el informe del Administrador General Único o del Consejo de Administración, según corresponda, deberá ponerse a su disposición por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Socios que haya de discutirlo y ponerse a disposición de los Socios por lo menos 15 quince días antes de la fecha de dicha asamblea.

---Los Socios tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

---CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- La distribución de las utilidades se realizará según lo determine la Asamblea General de Socios.

Las pérdidas, si las hubiere, deberán ser absorbidas por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---CAPÍTULO SÉPTIMO---

---DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN---

---CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---CUADRAGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial competente en el domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

---CUADRAGÉSIMA CUARTA.- BASES.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

---a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.

---b).- Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios.



---c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.-----
---d).- Venta del Activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

---e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

---CUADRAGÉSIMA QUINTA.- ASAMBLEA EN LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación funciones en la vida normal de la sociedad que correspondan al órgano de administración.-----

---CUADRAGÉSIMA SEXTA.- VIGILANCIA EN LIQUIDACIÓN.- El Comisario desempeñará durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto del órgano de Administración.----

---CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- REMANENTE.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dicte sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

---CAPÍTULO OCTAVO-----

---DISPOSICIONES FINALES-----

---CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- DERECHO APLICABLE.- En lo no previsto por los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Código de Comercio y en el Código Civil Federal, en dicho orden.-----

---CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

---PRIMERA.- CAPITAL INICIAL.- El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional de curso corriente).-----

---SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y CUADRO ACCIONARIO.- Los accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad que con anterioridad a este acto han pagado el valor de las acciones que suscriben, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas, cantidad que fue recibida en efectivo por la señora **NORMA ALICIA GARCÍA BERMEJO**, para ser contabilizada oportunamente, lo anterior para los efectos de lo dispuesto por la fracción I primera del artículo 158 ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---En virtud de lo anterior las acciones de la sociedad se encuentran debidamente suscritas y pagadas y en consecuencia liberadas. La sociedad se encuentra integrada por los siguientes accionistas, cuyas acciones tienen el valor y representan la participación en el capital social que se indican a continuación:-----

-----Nombre-----	Registro Federal de Contribuyentes---	Acciones Capital fijo-----	Número total de Acciones	Valor Nominal de las acciones---	Importe del Capital Social-----	Porcentaje de participación en el capital social-----
NORMA ALICIA GARCÍA BERMEJO----	GABN770817U4A----	---49---	---49---	\$1,000.00---	\$49,000.00-	---98%---
ANA PATRICIA AVILA GÓMEZ----	AIGA820626KL9----	---1---	---1---	\$1,000.00---	\$1,000.00---	---2%---
Total-----	-----	---50---	---50---	-----	\$50,000.00-	---100%---

COTEJADO



---**TERCERA.- ADMINISTRACIÓN.-** En el acto de firmarse esta póliza se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscribieron que deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos dentro del plazo de un año, contado a partir de esta fecha.-----

---Los accionistas acuerdan que en los términos de la cláusula vigésima octava, hasta nuevo acuerdo de la Asamblea, la representación de la Sociedad esté a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, el cual tendrá las facultades y atribuciones a que se refiere la cláusula **TRIGÉSIMA** y demás relativas de estos Estatutos.-----

---**CUARTA.- ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.-** Se designa para el desempeño del cargo de Administrador General Único a la señora **NORMA ALICIA GARCÍA BERMEJO**, a quien se le otorgan las facultades y atribuciones a que se refieren las cláusulas **TRIGÉSIMA** incisos a) (letra "a") al i) (letra "i") que se da por reproducida como si se insertase a la letra, y demás relativas de éstos Estatutos y quien encontrándose presente acepta el cargo conferido y protesta cumplirlo fiel y legalmente.-----

---**QUINTA.- GERENTE GENERAL.-** Con fundamento en el artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se designa para el desempeño del cargo de **GERENTE GENERAL** a la señora **ANA PATRICIA AVILA GÓMEZ** a quien se le otorgan las facultades de representación orgánica y atribuciones a que se refieren la cláusula **TRIGÉSIMA** incisos a) (letra "a") al i) (letra "i") que se da por reproducida como si se insertase a la letra y quien encontrándose presente acepta el cargo conferido y protesta cumplirlo fiel y legalmente.-----

---**SEXTA.- COMISARIO.-** Se designa **COMISARIO** de la Sociedad al Señor **JUAN JOSÉ SOLÍS PARRA**, a quien se le releva de la obligación de caucionar su función. ---

---El comisario de la sociedad, encontrándose presente, acepta el cargo conferido y protesta cumplir con el mismo fiel y legalmente.-----

-----**RÉGIMEN LEGAL DE LA REPRESENTACIÓN**-----

---Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación transcribo el mismo:-----

---**CÓDIGO CIVIL FEDERAL**, publicado en el diario oficial de la federación el día 26 de marzo de 1928 un mil novecientos veintiocho.-----

-----**LIBRO CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES.**-----

-----**SEGUNDA PARTE.- DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE CONTRATOS.**-----

-----**TÍTULO NOVENO.- DEL MANDATO.**-----

-----**ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.**-----

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna -----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de administración.

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---

---Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

COTEJADO



---Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.---

-----**CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.**-----

LIBRO QUINTO. De las diversas especies de contratos.

TÍTULO NOVENO. Del mandato.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 2207. En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.

---**LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de agosto de un mil novecientos treinta y dos.---

---**TÍTULO PRIMERO.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.**---

---**CAPÍTULO I PRIMERO.- DE LAS DIVERSAS CLASES DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**---

---**SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.**---

---**ARTÍCULO 9 NUEVE.**---

"La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:

---I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio, y---

---II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

---En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II, sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.

---En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le hayan fijado al representante en el instrumento o declaración respectivos.

---**CAPÍTULO II SEGUNDO.- DE LA CREACIÓN, FORMA Y ENDOSO DE LA LETRA DE CAMBIO.**---

---**ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO.**---

---"La facultad de obrar en nombre y por cuenta de otro no comprende la de obligarlo cambiariamente, salvo lo que dispongan el poder o la declaración a que se refiere el artículo 9o. noveno.

---Los administradores o gerentes de sociedades o negociaciones mercantiles se reputan autorizados para suscribir letras de cambio a nombre de éstas, por el hecho

COTEJADO



de su nombramiento. Los límites de esa autorización son los que señalen los estatutos o poderes respectivos."-----

---LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA-----

"**ARTÍCULO 6o.-** Al corredor público corresponde:....VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica:....VIII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos. Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideraran exclusivas de los corredores públicos."-----

---REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA-----

ARTÍCULO 6o.- Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente.-----
Así también, para efectos de la fracción II del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes y reglamentos, en general, se haga referencia a "valuador", "perito valuador", "valuador profesional", "valuador reconocido o autorizado", "especialista en valuación" o cualquier otro término análogo, se entenderá que tales términos incluyen al corredor público."-----

Para efectos del artículo 6o., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable."-----

--**ARTÍCULO 53.-** El corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir...V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción y demás actos de personas morales que por disposición de las leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como en la designación de sus representantes orgánicos y atribuciones y facultades de representación legal de que estén investidos, y...VI.- En los demás actos y hechos que determinen las leyes o reglamentos."-----

ARTÍCULO 54.- Las pólizas y actas expedidas por el corredor en ejercicio de sus funciones, inclusive aquellas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales."-----


COTEJADO



---LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, publicado en el diario oficial de la federación el día 04 cuatro de agosto de 1934 un mil novecientos treinta y cuatro.---

---CAPITULO I PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.---

---ARTÍCULO 10 DIEZ.---

---"La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.---

---Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.---

---El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.---

---Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello."---

CAPÍTULO V. De la sociedad anónima. Sección tercera. De la administración de la sociedad.---

Artículo 145. La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.---

Artículo 146. Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.---

---IV.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II segunda del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, certifico que tuve a la vista los documentos que han sido relacionados o insertados en la presente póliza, mismos que dejo agregados en copia cotejada, al archivo a mi cargo.---

---V.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII séptima del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, hago constar que la presente póliza fue leída personalmente por los propios comparecientes.---

---VI.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV cuarta del artículo 15 quince y la fracción VIII octava del artículo 19 diecinueve, ambos de la Ley Federal de

COTEJADO



Correduría Pública, el suscrito Corredor Público, hago constar que he orientado y explicado a los comparecientes el valor y consecuencias legales del contenido de la presente póliza, así como de la necesidad informar a la Secretaría de Economía del uso del Permiso para constituir, y de presentarla para su incorporación en el Registro Público de Comercio. -----

---VII.- Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IX novena y X décima del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Público hago constar que los comparecientes firmaron de conformidad el presente instrumento, en unión del Suscrito, el mismo día de su fecha.-----

-----CAPÍTULO DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.-----

---I.- **NECESIDAD DE REGISTROS.**- Con fundamento en lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en este acto, exijo a los comparecientes, para que dentro del mes siguiente a la firma de esta póliza, comprueben al suscrito Corredor Público, que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que constituyen, caso contrario se dará aviso de dicha omisión a la dependencia correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así mismo los comparecientes se obligan a dar el aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el permiso otorgado por la Secretaría Economía dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, en los términos del artículo 18 dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Así mismo los comparecientes se obligan a inscribir la presente Póliza en el Registro Público de Comercio.-----

---II.- **FE DE CONOCIMIENTO Y JUICIO DE CAPACIDAD DE LOS COMPARECIENTES.**- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV cuarta del artículo 15 quince y la fracción VI sexta del artículo 19 diecinueve, ambos de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Público hago constar que me cercioré de la identidad de los comparecientes y que a mi juicio tienen capacidad para contratar y obligarse ya que no encontré en ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que se encuentran en estado de interdicción. -----

---III.- **GENERALES.**- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV cuarta del artículo 15 quince y la fracción VI sexta del artículo 19 diecinueve, ambos de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Público hago constar que los comparecientes, por sus generales manifestaron ser:-----

---**NORMA ALICIA GARCÍA BERMEJO**; mexicana, mayor de edad, casada bajo el régimen de sociedad conyugal, comerciante, originaria de Guadalajara, Jalisco, México, donde nació el 17 diecisiete de Agosto de 1977 mil novecientos setenta y siete, con domicilio en la finca marcada con el número 2790 dos mil setecientos noventa, en la calle Manuel Acuña Colonia Juan Manuel en Guadalajara, Jalisco, México; quien se identifica con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral folio número 2900082210932 números "dos", "nueve", "cero", "cero", "ocho", "dos", "dos", "uno", "cero", "nueve", "tres", "dos"; quien acredita encontrarse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la Cedula de Identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clave


COTEJADO



GABN770817U4A letras "g", "a", "b", "n", números "siete", "siete", "cero", "ocho", "uno", "siete", letra "u" y número "cuatro" y letra "a" -----

---ANA PATRICIA AVILA GÓMEZ, mexicana, mayor de edad, soltera, contadora pública, originaria de Guadalajara, Jalisco, México, donde nació el 26 veintiseis de Junio de 1982 mil novecientos ochenta y dos con domicilio en la finca marcada con el número 10 diez interior 13 trece, en la calle Manzana Colonia Estatuto Jurídico, Zapopan, Jalisco, México; quien se identifica con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral folio número 2900087319398 números "dos", "nueve", "cero", "cero", "cero", "ocho", "siete", "tres", "uno", "nueve", "tres", "nueve" y "ocho"; quien acredita encontrarse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la Cedula de Identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clave, AIGA820626KL9, letras "a", "i", "g", "a", números "ocho", "dos", "cero", "seis", "dos", "seis", letras "k", "i", y número "nueve".-----

---IV.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II segunda del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, certifico que tuve a la vista los documentos que han sido relacionados o insertados en la presente póliza, mismos que dejo agregados en copia cotejada, al archivo a mi cargo.-----

---V.- LECTURA.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII séptima del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, hago constar que la presente póliza fue leída personalmente por los propios comparecientes.-----

---VI.- PREVENCIÓN MIGRATORIA.- Que en los términos de lo dispuesto por la fracción III tercera del artículo 42 cuarenta y dos de la Ley General de Población informé a los comparecientes que en caso de nombrar como Gerente Único, Administrador General Único, Gerentes Generales o Especiales a personas extranjeras éstos deberán contar con la forma migratoria correspondiente que les autorice a realizar tales actos.-----

---VII.- NECESIDAD DE REGISTRO.- Que hice ver a los comparecientes la necesidad de inscribir el presente instrumento en el Registro Público de Comercio, y de dar el aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el permiso otorgado por la Secretaría de Economía así como que, les informe del costo de dichas inscripciones. --

---VIII.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento están apegados a la verdad.-----

---IX.- ADVERTENCIAS LEGALES.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV cuarta del artículo 15 quince y la fracción VIII octava del artículo 19 diecinueve, ambos de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Público, hago constar que he orientado y explicado a los comparecientes el valor y consecuencias legales del contenido de la presente póliza, así como de la necesidad de presentarla para su incorporación en el Registro Público de Comercio.-----

---X.- AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el aviso contenido en los artículos 15 quince y 23 veintitrés respectivamente, así como el artículo 9 nueve de los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Economía para tal efecto, los comparecientes manifiestan su absoluta y total conformidad con el manejo de la información que en esta Póliza se señala relativa a ellos o a la Sociedad,

COTEJADO



y que para la emisión de la misma proporcionaron en cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables, así mismo manifiestan que conocen los alcances y condiciones generales del tratamiento de sus datos, que conocen el control que el suscrito Corredor Público ejerce sobre ellos, el uso que se les dará y que conocen, tuvieron a la vista y autorizan expresamente el manejo de su información de conformidad al "Aviso de privacidad" que obra físicamente en la entrada de la Correduría Pública a mi cargo y en su página electrónica.

---XI.- FIRMA.- Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IX novena y X décima del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Público hago constar que los comparecientes firmaron de conformidad el presente instrumento, en unión del Suscrito, el mismo día de su fecha. -----

---DOY FE.-----

Una firma ilegible: **NORMA ALICIA GARCÍA BERMEJO**; Una firma ilegible: **ANA PATRICIA AVILA GÓMEZ**; Una firma ilegible: **LICENCIADO HÉCTOR ALBERTO ROMERO FIERRO, CORRECTOR PÚBLICO NÚMERO 58 CINCUENTA Y OCHO EN EL ESTADO DE JALISCO.** -----

Sello de Autorizar.-----

---Yo LIC. HÉCTOR ALBERTO ROMERO FIERRO, CORRECTOR PÚBLICO NÚMERO 58 CINCUENTA Y OCHO EN EL ESTADO DE JALISCO CERTIFICO: Que La presente copia es fiel reproducción de su original consistente en la **PÓLIZA 243 DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES** de fecha 08 ocho de Mayo de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito, en trámite de registro ante el Registro Público de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, que consta en el archivo y libro de registro correspondiente a mi cargo. Misma que autorizo a solicitud de la sociedad **"LOGISTICA EN NEGOCIOS TRUMAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Va en 13 trece hojas útiles en tamaño oficio impresas por ambas caras. ----
DOY FE. Guadalajara, Jalisco, a los 08 ocho días del mes de Mayo de 2013 dos mil trece.-----

COTEJADO



**LICENCIADO HÉCTOR ALBERTO ROMERO FIERRO
CORRECTOR PÚBLICO NÚMERO 58 CINCUENTA Y
OCHO EN EL ESTADO DE JALISCO.**